

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **58**

Fecha Estado: 09-05-2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220210141300	Ejecutivo Singular	COMFAMA	HUMBERTO CADAVID PULIDO	Auto aprueba liquidación Se dispone a TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados, por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona. De otro lado frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	08/05/2024		
05001400300220220070900	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA RUA DAVID	LUIS EDUARDO PIEDRAHITA ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado el presente auto, se ORDENARÁ LA TERMINACION POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS	08/05/2024		
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada LUZ MARINA MORALES ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43092100, por cuenta de COLPENSIONES.	08/05/2024		
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320230039500	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO URIBE BOTERO	DIANA MARIA GRANADOS	Auto avoca conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por RAFAEL ANTONIO URIBE BOTERO en contra de DIANA MARIA GRANADOS. SEGUNDO: la medida de embargo de la cuota aparte que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5242648, de propiedad de la demandada DIANA MARÍA GRANADOS, comunicado mediante oficio No. 642, de 1 de junio de 2023. (C.01 fl. 3)	08/05/2024		
05001400300320230068900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	BEATRIZ HELENA MARIN DE LOPEZ.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/05/2024		
05001400300320230068900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	BEATRIZ HELENA MARIN DE LOPEZ.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/05/2024		
05001400300320230116400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RUBEN DARIO SUAREZ VERA	Auto avoca conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de RUBEN DARIO SUAREZ VERA.	08/05/2024		
05001400300320230151000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS EDUARDO DUARTE DUARTE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320230173900	Ejecutivo Singular	CIRUCREDITO S.A.S	LAURENS MARIO ESCOBAR MOSQUERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS, mediante el cual informa que se registró la medida.	08/05/2024		
05001400300320240004900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	SONIA LUZ RIOS CARDONA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/05/2024		
05001400300420220023100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN DIEGO LOPEZ GONZALEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN DIEGO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8162697, al servicio de NOVASTEEL S.A.S.	08/05/2024		
05001400300620230115300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ERICK FERNANDO ROMERO MIRANDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/05/2024		
05001400301020230068500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LEON YESID GALVES VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a las liquidaciones de los créditos aportadas por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentran actualizadas, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueban.	08/05/2024		
05001400301120230016600	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	GABRIEL DE JESUS VALENCIA RIOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a las liquidaciones de los créditos aportadas por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentran actualizadas, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueban	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210081800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LINA MARCELA PUERTA AREIZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	08/05/2024		
05001400301220210101000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NORELBA GIL GOEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado NORELBA GIL GOEZ, identificado con C.C. 43546311, al servicio de IGLESIA CENTRO DE FE Y ESPER CENTRAL.	08/05/2024		
05001400301620210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. PAGARE No. 360150	08/05/2024		
05001400301720210095500	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	MANUEL ANDRES OCHOA	Auto requiere Toda vez que la relación de abonos denominada "DESCUENTO POR PAGADURIA" no tiene relación alguna con los abonos extraprocesales realizados por el demandado (PDF62) y que corresponden a las retenciones realizadas por el embargo de su salario. Así las cosas, se requieren nuevamente al apoderado judicial para que sirva indicar si los abonos relacionados, corresponde a los abonos extraprocesales realizados a la parte pasiva.	08/05/2024		
05001400301720230062800	Ejecutivo Singular	MEGA LUCES S.A.S	JADER MANUEL BELLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820230172200	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A	CARLOS ANDRES BALBUENA RIVERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	08/05/2024		
05001400302120180084000	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	JOHN MARIO GUTIERREZ ARTEAGA	Auto requiere Previo a de dar trámite a la solicitud de fijación de fecha de remate que presenta el apoderado de la parte demandante, es por lo que, ateniendo a que el CUPO DE UN VEHÍCULO corresponde a la vinculación o disponibilidad de capacidad transportadora como requisito para el transporte público de pasajeros que es indesligable de dicho bien mueble, resulta necesario ordenar su avalúo, hallándose probada su existencia.	08/05/2024		
05001400302120230018000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	GILBERTO TABARQUIA OSPINA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a las liquidaciones de los créditos aportadas por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentran actualizadas, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueban.	08/05/2024		
05001400302320220049900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JALBOR S.A.S	LEYDI DIANA GARCÍA ESPINOSA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/05/2024		
05001400302320230075000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	SANDRA MILLENA BERRIO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/05/2024		
05001400302520160031300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1037622147, al servicio de PROYECTOS INDUSTRIALES CAYMAS S.A.S.	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820220150300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	HERNAN DARIO GUISAO BAENA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado HERNAN DARIO GUISAO BAENA, identificado con C.C. 71675307, al servicio de UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.	08/05/2024		
05001400302920230024600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE EDUARDO MEJIA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar las liquidaciones de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	08/05/2024		
05001400302920230028900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO	NATHALIA ANDREA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-05-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)**